RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100 -2025-MDCH/GM

Chilca, 18 de marzo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa Nº 014-2025-MDCH/GDU, de fecha 23 de enero del 2025; Expediente Nº 171076, de fecha 04 de febrero del 2025; Informe N° 029-2025-MDCH/GDU, de fecha 06 de marzo del 2025; Proveído Nº 515-2025-GM/MDCH, de fecha 06 de marzo del 2025; Informe Legal Nº 109-2025-MDCH/GAL, de fecha 10 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia ", en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad e ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el Artículo 220 del TUO de la Ley Nº 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, modifique, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental.

Que, mediante **Resolución de Multa Nº 014-2025-GDU/MDCH**, de fecha 23 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, multa al administrado Sra. Martha Julia Vargas Lanasca por Construir sin Licencia de Edificación, respecto del predio con dirección Jr. Humbolth Nº 1166 del distrito de Chilca, a consecuencia de la Notificación de Infracción Administrativa Nº 3248 de fecha 06 de enero del 2025.

Que, mediante **Expediente Nº 171076,** de fecha 04 de febrero del 2025, la Sra. Martha Julia Vargas Lanasca, identificado con DNI. Nº 19875829 con domicilio en Jr. Humbolth Nº 1166 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, solicita Nulidad de la Resolución de Multa Nº 014-2025-MDCH/GDU, de fecha 23 de enero del 2025.

Que, mediante **Informe N° 029-2025-MDCH/GDU**, de fecha 06 de marzo del 2025, el Arq. Walter Antonio Paucar Flores, Gerente de Desarrollo Urbano, eleva los actuados (Expediente N° 171076) a la Gerencia Municipal (instancia competente) para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Que, mediante **Proveído Nº 515-2025-GM/MDCH,** de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal, respecto a la solicitud de nulidad contra la Resolución de Multa Nº 014-2025-MDCH/GDU, de fecha 23 de enero del 2025.

Que, mediante **Informe Legal Nº 109-2025-MDCH/GAL,** de fecha 10 de marzo del 2025, el Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, la recurrente fundamenta su solicitud de nulidad contra la Resolución de Multa Nº 014-2025-MDCH/GDU, de fecha 23 de enero del 2025, señalando que cuenta con Licencia de Obra de 2 pisos más azotea de su predio, aprobado con Resolución Gerencial N° 414-2006-GDU/MDCH, de fecha 01 de diciembre del 2006.

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2025-MDCH/GDU/EQH, de fecha 28 de febrero de 2025, el técnico fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que evaluado el expediente N° 171076, la Sra. Martha Julia Vargas Lanasca, cuenta con LICENCIA DE OBRA R. G. N° 414-2006-GDU/MDCH, emitida el 01 de diciembre de 2006, por dos (02) pisos + azotea, ubicado en Jr. Humboldt N° 1127. **Sin embargo, realizada la constatación se puede observar que el predio es de tres (03) pisos + azotea con numeración de finca del Jirón Humboldt N° 1166**. Que, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida por el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de Sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias..."; La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso la **conducta del**

infractor ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA). Por tanto, siendo los fundamentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento de diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, por consiguiente no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y de derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas; así tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10 de la norma acotada. Concluyendo declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y conforme al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, modificado con Resolución de Alcaldía N° 308-2024-MDCH/A, de fecha 15 de octubre de 2024, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad formulado por la administrada Sra. Martha Julia Vargas Lanasca, contra la Resolución de Multa N° 014-2025-GDU/MDCH, de fecha 23 de enero del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la Sra. Martha Julia Vargas Lanasca, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca
Arq. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal

DOC 00297655 EXP. 00171076